

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA SUSPENSIÓN DE UN PERMISO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **RE-04324-2023 del 05 de octubre de 2023**, la Corporación **AUTORIZO** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, en beneficio del predio denominado "La Clara", identificado con el FMI: **018-117466**, ubicado en la vereda La Florida del Municipio de San Francisco, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **056520642717**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones inspección, control y seguimiento, otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó visita técnica al predio objeto del presente permiso de aprovechamiento forestal, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03988-2024 del 28 de junio de 2024**.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-08763-2024 del 22 de julio de 2024**, Cornare requirió al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, para que diera cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso ambiental.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-13818-2024 del 22 de agosto de 2024**, el señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**,

identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, solicitó a la Corporación una prórroga de tiempo para llevar a cabo en su totalidad el permiso de aprovechamiento forestal.

Que mediante la Resolución con radicado N° **RE-03318-2024 del 29 de agosto de 2024**, Cornare le concedió al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, una prórroga de **UN (1) AÑO** para cumplir a cabalidad con el presente permiso de aprovechamiento forestal.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-08682-2025 del 13 de mayo de 2025**, el señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, solicitó a la Corporación una nueva prórroga de tiempo para llevar a cabo en su totalidad el permiso de aprovechamiento forestal.

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto del presente permiso ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05595-2025 del 19 de agosto de 2025**.

Que por intermedio de la Resolución con radicado N° **RE-03215-2025 del 19 de agosto de 2025**, la Corporación le suspendió el permiso de aprovechamiento forestal otorgado al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**.

Que mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-15242-2025 del 25 de agosto de 2025**, el señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, allegó a la Corporación el informe de actividades requerido por Cornare.

Que, en cumplimiento de las atribuciones inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del referido expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07990-2025 del 10 de noviembre de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Profesional del equipo técnico realizó revisión documental al expediente No. 056520642717 en calidad de control y seguimiento al permiso otorgado mediante resolución RE-04324-2023 del 05 de octubre de 2023 y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la resolución RE-03215-2025 del 19 de agosto de 2025. De cuya revisión se deriva lo siguiente:

25.1 *El señor Luis Alberto Restrepo Valencia presentó un documento en que detalla el volumen movilizado de madera, cuyo saldo final de 56,08 m³ de volumen comercial coincide con lo registrado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL), este dato es consistente con la información consignada el informe técnico IT-05595-2025 del 19 de agosto de 2025. Asimismo, se aportaron fotografías de árboles aprovechados y madera acopiada.*

25.2 *El permiso de aprovechamiento otorgado al señor Restrepo Valencia perdió su vigencia el día 12 de octubre de 2025. Al momento del vencimiento, el análisis del volumen comercial aprovechado, en relación con el volumen total autorizado, indica que solo se utilizó el 60.3% del material permitido.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04324-2023 del 05 de octubre de 2023, artículo segundo. RE-03215-2025 del 19 de agosto de 2025.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Entregar un informe semestral (o una vez haya aprovechado y movilizado el 50% del volumen autorizado) y un informe al final del aprovechamiento, los cuales deben contener el reporte hasta la fecha del número de árboles talados, los centros de comercialización y las actividades de buenas prácticas de aprovechamiento con fotografías adjuntas.		X			Se allegó el informe con Correspondencia externa CE-15242-2025

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- 26.1. *El señor Luis Alberto Restrepo dio respuesta al requerimiento con resolución RE-03215-2025 del 19 de agosto de 2025, es consistente en cuanto al volumen movilizado bajo el permiso de aprovechamiento forestal persistente con Resolución RE-04324-2023, en beneficio del predio La Clara, ubicado en el municipio de San Francisco, Antioquia.*
- 26.2. *Con base en lo anterior y la concordancia de saldos registrada en VITAL, se sugiere dar por terminado el permiso de aprovechamiento forestal ya que se encuentra expirado y no se dispone de un acervo probatorio contundente que justifique la imposición de medidas sancionatorias.*

“(...”).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(...)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)".

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones", expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

"Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD".

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **RE-04324-2023 del 05 de octubre de 2023**, al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, ya perdió vigencia, se encuentra vencido desde el 12 de octubre de 2025; y teniendo en cuenta que el titular del presente permiso ambiental no tiene ningún tipo de obligación pendiente con la Corporación, es pertinente levantar la medida de suspensión del permiso de aprovechamiento forestal impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-03215-2025 del 19 de agosto de 2025**, según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07990-2025 del 10 de noviembre de 2025**.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056520642717**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07990-2025 del 10 de noviembre de 2025**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, AUTORIZADO mediante la Resolución con radicado N° **RE-04324-2023 del 05 de octubre de 2023**, al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-03215-2025 del 19 de agosto de 2025**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la suspensión del **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, contenido en el expediente ambiental N° **056520642717**, no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **056520642717**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

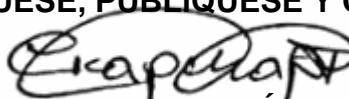
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056520642717**

Asunto: **Levanta Suspensión de Permiso Ambiental.**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente**

Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Tatiana Urrego Hidalgo**

Fecha: **13/11/2025**